



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0196-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, MARZO 16 DEL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTOS: El Informe N° 102-2015-GA-MPB, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Legal N° 0167-2015-OAJ/MPB; emitido por Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 155-2015-GM-IPBG/MPB; emitido por Gerencia Municipal, sobre la acción interpuesta por la administrada Sra. María Isabel Gavino Romero referente a Reconocimiento de Existencia Laboral bajo el Régimen Laboral Público y otros, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972;



Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que dentro de las atribuciones del Alcalde, está: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";

Que, la administrada solicita se declare la existencia de una relación laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276 y por ende reconocer los beneficios que derivan de ella;

Que, analizando el escrito presentado por la administrada, se tiene que los argumentos se basan entre otros a que la administrada ingresó a laborar desde el 01 de Setiembre del 2007 hasta el 31 de Diciembre del 2014, prestando servicios en las diversas Sub Gerencias de esta Entidad Municipal, sin celebración de contrato y bajo la modalidad de terceros, por lo que aduce que su prestación de servicios se ha convertido en un tracto indeterminado y por ende solicita su reconocimiento laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 24041 y su registro en planillas de los servidores públicos y los derechos que de este régimen derivan;

Que, al respecto este tipo de modalidad son utilizados para la contratación de servicios para actividades no permanentes, sin la necesidad de seguir un procedimiento largo ni de vincular a la entidad permanentemente con el prestador de servicios;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

[Handwritten signature]

[Handwritten date: 16/03/2015]



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, asimismo la administrada refiere que le asiste el derecho de los beneficios laborales contenidos en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que en este supuesto podemos afirmar que lo que pretende la administrada es ingresar al ámbito de la carrera administrativa, situación que vulneraría el debido procedimiento administrativo, toda vez que el ingreso a la carrera pública, se realiza por concurso de conformidad con el Art. 12 literal d), del Decreto Legislativo N° 276, que a la letra dice: Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: Presentarse y ser aprobado en concurso de admisión, adicionalmente la Ley Marco del Empleo Público- Ley N° 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades (Art. 5°) y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general, sancionado con nulidad los actos administrativos;



Que, la administrada refiere que se encuentra amparado en la Ley N° 24041, en este punto es preciso establecer que si bien es cierto el Art. 1° de la norma mencionada, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V el D.L. N° 276, también lo es que de un análisis de la referida Ley esta se refiere a los servidores que han sido contratados bajo una modalidad de relación contractual dentro de la normativa legal, es decir en donde se configure los tres elementos distintivos del contrato de trabajo (dependencia, subordinación, remuneración), en el presente caso se advierte que la administrada no tiene vínculo laboral alguno con esta entidad, toda vez que el mismo solo ha presentado servicios como locador, el mismo que no está sujeto a subordinación, dependencia, características indispensables de un contrato de trabajo, más aún en autos se ha comprobado que solo ha prestado servicios como locadora, la misma que tiene las características de una relación de civil;



Que, contando con el Informe Legal N° 0167-2015-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde el Asesor Legal concluye opinando, que resulta improcedente lo solicitado por la administrada Sra. María Isabel Gavino Romero y el Memorandum N° 0155-2015-GM/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada Sra. María Isabel Gavino Romero, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- **NOTIFICAR,** al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
[Signature]
Karín Carrasco Casmapoma Rojas
Secretaria General
Barranca, 21 MAR 2015 del 2015